

## OTRO SI AL ACUERDO EMPRESA & COLMENA SEGUROS

En consideración a la extensión de la emergencia sanitaria hasta el 31 de mayo de 2021, las obligaciones contenidas en el artículo 5 del Decreto 488 de 2020 y artículo 5 del Decreto 676 de 2020 continúan vigentes hasta tal fecha, razón por la cual se hace necesario la suscripción del presente **OTRO SÍ** al acuerdo de concertación realizado entre **HOSPITAL DEPARTAMENTAL SAN RAFAEL DE ZARZAL**. (en adelante **LA EMPRESA**) y **Colmena Seguros**, el pasado **30 de Diciembre 2020**.

### Consideraciones

Colmena Seguros, como es su deber, ha venido acompañando y asesorando a todas sus empresas afiliadas en el cumplimiento de su obligación de prevención de los riesgos laborales<sup>1</sup>, el cuidado integral de la salud de sus trabajadores<sup>2</sup> y de los riesgos originados en su ambiente de trabajo<sup>3</sup>, incluyendo el apoyo en el suministro de elementos de protección personal para aquellos trabajadores que tienen una exposición directa al riesgo de contagio Covid19.

Las normas legales vigentes<sup>4</sup> determinan que la responsabilidad en la entrega de elementos de protección personal es de los Empleadores. Ello, reiterado por la Circular 017 del 24 de febrero de 2020<sup>5</sup> y la Circular 029 del 3 de abril de 2020 en la cual se insistió en que el apoyo brindado por las aseguradoras en riesgos laborales no reemplaza las obligaciones legales de los Empleadores en cuanto a la entrega de elementos de protección personal y la correspondiente capacitación frente al adecuado uso, manipulación y desecho de estos.<sup>6</sup>

En el caso de los trabajadores independientes precisamos que el Decreto 676 del 19 de mayo de 2020 a través del artículo 4 modificó el artículo 2.2.4.2.2.15 del Decreto 1072 de 2015 relativo a las obligaciones del Contratante, indicando que el Contratante tiene la obligación de: *9) suministrar a sus contratistas los elementos de protección personal necesarios para ejecutar la actividad contratada.*

Esta actividad de suministro de elementos de protección personal, “se trata de una medida de carácter temporal, excepcional, transitorio y ocasional, conforme a lo establecido en los Decretos 488 y 500 de 2020”<sup>7</sup>.

En el acuerdo de concertación suscrito entre **LA EMPRESA** y **Colmena Seguros** se acordó la entrega de elementos de protección personal – según las necesidades manifestadas por la empresa - y los cuales estuvieron dirigidos a los trabajadores dependientes e independientes que luego de

<sup>1</sup> Artículo 56 del Decreto Ley 1295 de 1994

<sup>2</sup> Artículo 21 del Decreto Ley 1295 de 1994

<sup>3</sup> Artículo 56 del Decreto Ley 1295 de 1994

<sup>4</sup> Ley 9 de 1979 artículo 122, Resolución 2400 de 1979 artículo 176, Código Sustantivo del Trabajo numeral 2 del artículo 57 y artículo 348 y Decreto 1072 de 2015 artículo 2.2.4.6.24, numeral 5 y parágrafo

<sup>5</sup> Véase numeral 2.1.7 Circular 017 del Ministerio de Trabajo

<sup>6</sup> Véase inciso tercero página 5 de la circular 029 de 2020 del Ministerio de Trabajo

<sup>7</sup> Concepto Ministerio del Trabajo, abril de 2020

su identificación y determinación por áreas de trabajo fueron incluidos en el Sistema de Gestión y Seguridad y Salud en el Trabajo<sup>8</sup>, como trabajadores expuestos de manera directa al contagio del virus Covid19.

El referido acuerdo tuvo cobertura para las emergencias sanitarias declaradas por el Gobierno Nacional desde el 27 de marzo de 2020 - fecha de expedición del decreto 488 - hasta el 28 de febrero de 2021; respecto del cual, **LA EMPRESA** declara que se encuentra conforme con el apoyo temporal ofrecido por Colmena Seguros y en consecuencia, la declara a paz y salvo por las actividades a las que hace referencia el citado Decreto Ley 488 de 2020. Así mismo manifiesta que ha entregado los elementos de protección a sus trabajadores.

**LA EMPRESA y Colmena Seguros** entienden que el apoyo objeto de este documento incluye el presupuesto disponible para la extensión de la emergencia sanitaria hasta el 31 de mayo de 2021.

Dada la extensión de la emergencia sanitaria, **LA EMPRESA** y Colmena Seguros entienden que es necesario la suscripción del presente documento, y en tal virtud **ACUERDAN:**

1. Que el presente acuerdo tendrá cobertura desde el 1° de marzo hasta el 31 de mayo de 2021 y se suscribe en el marco de las obligaciones contenidas en el Decreto Ley 488 y 676 de 2020.
2. Que **LA EMPRESA** – de conformidad con sus necesidades – solicita que el apoyo que le corresponda según lo indicado en los numerales 1) y 4) del Decreto Ley 488 de 2020 se dirija de manera específica a la compra de elementos de protección personal para sus trabajadores expuestos y a actividades de promoción y prevención del Covid19.
3. Que este apoyo en el suministro de EPP estará dirigido a todos los trabajadores que, de acuerdo con la información de **LA EMPRESA**, tienen una exposición directa al riesgo de contagio por Covid19 y corresponde a un total de **63 trabajadores dependientes y 1 trabajadores independientes**. Se precisa que los trabajadores independientes aquí indicados corresponden a trabajadores con quienes **LA EMPRESA** tiene suscrito un contrato de prestación de servicios de salud y se encuentran expuestos al riesgo de contagio Covid19 en los términos del artículo 5 del Decreto 676 de 2020.
4. Que los elementos de protección personal que les serán enviados corresponden a:

Bata manga larga Anti fluido	Careta/Visor	Guantes de Látex no Estériles	Mascarilla Quirúrgica	Respirador N95	Guantes de Nitrilo
100	38	400	2.400	300	200

<sup>8</sup> Circular 029 del 3 de abril de 2020 página 5 inciso final



5. Que los elementos de protección personal suministrados por Colmena Seguros atienden las recomendaciones y lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social<sup>9</sup> y de conformidad con el riesgo de exposición y necesidades analizadas por la Empresa<sup>10</sup>.

Que el proceso de distribución y entrega ha sido coordinado a través de un proveedor logístico, de quien dependerán las fechas exactas de entrega y quien ha suministrado las fichas técnicas que dan cuenta de la calidad y funcionalidad de los insumos. Que estas actividades se brindan como complemento a las acciones que **LA EMPRESA** debe adelantar para la intervención del riesgo Covid19 y están enmarcadas en el plan de acción conjunta (PAC) definido entre **LA EMPRESA** y **Colmena Seguros** basado en los riesgos de exposición al riesgo de contagio Covid19 de **LA EMPRESA** las cuales están orientadas a la mitigación del riesgo, implementación de medidas de prevención y adaptación de protocolos de seguridad a desarrollar al interior de las empresas.

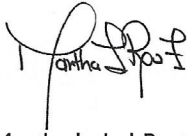
8. Que, en caso de una extensión de la emergencia sanitaria según las disposiciones del Gobierno Nacional, **LA EMPRESA** y Colmena Seguros acuerdan la **renovación automática** del apoyo suministrado y consignado en este documento, con base en los siguientes criterios:
- (i) Número actualizado de trabajadores expuestos al Covid19 para el nuevo período de la emergencia. Para ello, **LA EMPRESA** debe informar a Colmena Seguros dentro de los 5 días siguientes a la extensión de la emergencia el número de trabajadores expuestos al Covid19 y las áreas de trabajo. En caso contrario, las partes entienden que se mantiene el número sobre el cual se aplicó la metodología, para la emergencia del 1 de diciembre al 28 de febrero, teniendo en cuenta las novedades de ingreso y/o retiro de los trabajadores
  - (ii) Monto actualizado del apoyo conforme a los criterios definidos por la normatividad vigente, esto es, Decreto Ley 488 de 2020, para la compra de elementos de protección personal considerando la cotización mensual total que reciba Colmena y eventuales mayores primas de meses.
  - (iii) Distribución del apoyo acordado dirigido a la gestión del riesgo de contagio por Covid19 de **LA EMPRESA** y atendiendo su criterio de necesidad a partir de lo cual el apoyo se destinará a la compra de elementos de protección personal empleando los mismos tipos o referencias de elementos acordados y en el mismo porcentaje de asignación, así como en actividades de promoción y prevención de Covid19 conforme al PAC de la Empresa Colmena Seguros con base en estos criterios procederá con una nueva entrega de elementos de protección y una asignación de actividades de prevención del Covid19 con base en los porcentajes de distribución aquí concertados, la cual se prorrogará automáticamente hasta que finalice la emergencia sanitaria.

<sup>9</sup> Circular 017 del 24 de febrero de 2020 numeral 2.1.7

<sup>10</sup> Circular 017 del 24 de febrero de 2020 numeral 1.1.8

9. Que esta es la forma en la cual las partes convienen que se logra la mayor eficiencia del recurso y la prevención de los riesgos laborales de sus trabajadores.

El presente **OTRO SÍ** se suscribe a los 8 días del mes de Abril de 2021.



Martha Isabel Restrepo Z  
Colmena Seguros



Hedilberto Rivadeneira – Subgerente  
Hospital

*Nota:* Se deja constancia como aceptación del presente acuerdo el correo electrónico enviado por el Representante Legal de la entidad y/o Representante del SST. Así mismo, se considerará como válida la firma escaneada o fotografiada que se incorporada dentro del presente acuerdo.